



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Lima, 03 DIC 2012

Nº 063-2012-JUS/CDJE

VISTO, el Oficio Nº 289-2012-SUNAT/1L0000, del Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47º establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos; y mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante el Oficio de visto, el Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT solicita ser sustituido en la defensa jurídica del Estado por otro Procurador Público en la investigación que se sigue contra el funcionario de la SUNAT, señor Marco Antonio Gamarra Aguirre, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, en agravio del Estado y otro, seguido ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima (Denuncia Nº 521-2011); toda vez que al avocarse la Procuraduría Pública a la defensa de los intereses del Estado en la referida investigación, implicaría entrar en un conflicto entre órganos pertenecientes a la SUNAT;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, establece que se podrá designar a las personas que podrán presentarse y actuar ante cualquier autoridad para defender los intereses y derechos de los trabajadores de la SUNAT emplazados por el ejercicio de sus funciones, labor que es asignada a la Intendencia Nacional Jurídica;

Que, en atención al numeral 4 del artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 mencionado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, concordante con el numeral 6.5. de la Directiva Nº 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado Nº 038-2011-JUS/CDJE, es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sustituir excepcionalmente la participación de los Procuradores Públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite emitiendo la Resolución de Presidencia respectiva, en salvaguarda de los Principios Rectores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;



R. Jiménez M.



A. Martínez Q.



R. Jiménez M.

Que, de lo expuesto queda establecido que la SUNAT ejerce la defensa del funcionario mencionado, por lo que el avocamiento de los Procuradores Públicos de dicha institución puede originar una apreciación errónea de parte de las autoridades que realizan las investigaciones, al advertir defensas de la misma entidad, por cuya razón y con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la investigación, resulta pertinente aceptar el pedido de sustitución propuesto por el Procurador Público Adjunto de la SUNAT;



A. Martínez O.

Que, en ejercicio de dicha atribución, aplicando los principios rectores de eficacia, eficiencia y continuidad, establecidos en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, es necesario adoptar las acciones pertinentes que aseguren la normal defensa de los intereses del Estado; en tal sentido y atendiendo que la SUNAT es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, resulta pertinente que la Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas sea quien asuma la defensa del Estado en la investigación antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Consejo de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y, la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir la participación del Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por la de la Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado en la investigación que se menciona en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a la Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

.....
EDA A. RIVAS FRANCHINI
Presidenta
Consejo de Defensa Jurídica del Estado.